

documentación a que se refieren los puntos 1, 2 y 3 del artículo 11º conservando el otro ejemplar de los tres solicitados en la Delegación.

Artº 13º. La Dirección General de Industria, Energía y Minas podrá solicitar en cualquier momento cuanto información considere precisa para asegurar el cumplimiento de los fines para los que se han concedido las ayudas.

Artº 14º. El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por los solicitantes podrán dar lugar o la privación total o parcial de los beneficios concedidos, quedando obligado su receptor a reintegrar las cantidades recibidas, así como los correspondientes intereses legales.

Artº 15º. Queda atribuida al Director General de Industria, Energía y Minas la facultad de resolver las solicitudes presentadas, en la forma prevista en la presente Orden, quedando facultado igualmente para el desarrollo, aplicación e interpretación de la misma.

Sevilla, 7 de marzo de 1988

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
Consejero de Fomento y Trabajo

*ORDEN de 18 de marzo de 1988, por lo que se garantiza el funcionamiento del Servicio Público que presta la empresa Limpieza Pública y Protección ambiental S.A. Municipal de Sevilla, mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Convocado huelga para los días: desde el 28 de marzo a las 7 de la mañana al 2 de abril a las 7 de la mañana, en las tres primeras horas de los diversos turnos y horarios que se establezcan, y del 18 de abril a las 23 horas al 22 de abril de 1988, a las 23 horas la jornada completa de los diversos turnos que se establezcan, por el Comité de la Empresa de Limpieza Pública y Protección Ambiental S.A. Municipal -Lipasan-, para el personal de la citada empresa, y dado el carácter de servicio esencial de la Comunidad prestado por este personal, se justifica que no puede paralizarse totalmente por el ejercicio del legítimo derecho a la huelga que se amparan.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios, intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute, como es la defensa de la salubridad pública.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución, el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977 de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de octubre de 1983.

#### DISPONGO:

Artículo 1º. La situación de Huelga que afectará al personal de la Empresa Limpieza Pública y Protección Ambiental S.A. Municipal -LIPASAN- de Sevilla, durante los días 28 de marzo a las 7 de la mañana al 2 de abril a las 7 de la mañana, en las tres primeras horas de los diversos turnos y horarios que se establezcan, y del 18 de abril a las 23 horas al 22 de abril de 1988 a las 23 horas, la jornada completa de los diversos turnos que se establezcan, deberá de ir acompañada del mantenimiento de los Servicios Mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2º. Los artículos anteriores, no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán a la tramitación y efectos de las peticiones que la motivan.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla 18 de marzo de 1988

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Gobernación

JOSE ROMERO CALERO  
Consejero de Fomento y Trabajo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. director General de Admon. Local y Justicia.  
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Gobernación y Fomento y Trabajo de Sevilla.

#### ANEXO

Para los días 28 de marzo a 2 de abril de 1988:

Servicios Generales:  
1 Telefonista por turno.  
4 Administrativos en su turno.  
2 Operarios de Taller por turno.

Limpieza viaria:  
8 Peones y dos conductores, para atender las labores imprescindibles de Semana Santa, en turno de tarde y noche, y en los de mañana del Viernes Santo.

Recogida domiciliaria de residuos:  
No procede el establecimiento de Servicios Mínimos, habida cuenta que la huelga convocada sólo afecta en forma parcial los jornadas de trabajo de los empleados de cada turno.

Para los días 18 al 22 de abril de 1988:

Servicios Genrales:  
1 Telefonista por turno  
4 Administrativos en su turno  
2 Operarios de Taller por turno.

Limpieza viaria:  
Ciudad: 2 conductores y 8 peones por turno.  
Servicio Feria: 3 conductores, 15 peones, 5 oficiales C en turno de mañana y 1 conductor, 4 peones y 2 oficiales C en turno de tarde.

Recogida domiciliaria de residuos:  
Ciudad mañana: 24 peones y 12 conductores  
tarde: 6 peones y 3 conductores  
noche: 24 peones y 12 conductores.

Feria mañana: 3 conductores y 12 peones (recogido manual) + 1 conductor y 2 peones (recogida hermética)  
tarde: 3 conductores y 12 peones.  
noche: 3 conductores y 12 peones.

Asimismo se establecen como servicios mínimos el de 1 mondo por cada 15 operarios designados para cubrir los mismos.

En función de los acuerdos alcanzados por los partes afectadas por el conflicto, se establece que los personas que desarrollarán los servicios mínimos serán elegidas mediante sorteo, excluyéndose de los mismos a los Comités de Huelga y cargos sindicales.

*ORDEN de 22 de marzo de 1988, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta la Empresa Malagueña de Transportes, Sociedad Anónima Municipal, mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Convocada huelga por el Comité de Empresa, de la «Empresa Malagueña de Transporte, Sociedad Anónima Municipal», de Málaga, los días 28, 29, 30, 31 de marzo y 1 de abril de 1988, desde las 0 horas hasta las 24 horas, y dado el carácter de Servicio Público esencial para la Comunidad prestado por dicho colectivo, justifica que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho de huelga.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios, intentando a la vez compatibilizar los intereses que asisten al colectivo declarante de la huelga con los intereses generales de la Comunidad.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977 de 4 de marzo; el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983,

**DISPONGO:**

Artículo 1º. La situación de huelga que afectará al personal de la Empresa Malagueña de Transporte Sociedad Anónima Municipal, los días 28, 29, 30, 31 de marzo y 1 de abril de 1988, desde las 0 horas hasta las 24 horas, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de estos servicios.

Artículo 2º. Por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Fomento y Trabajo y de Gobernación, se determinarán, oído el Comité de Huelga, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3º. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconozca al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motivan.

**DISPOSICION FINAL**

Lo presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de marzo de 1988

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Gobernación

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
Consejero de Fomento y Trabajo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social, Ilmo. Sr. Director General de Admón Local y Justicia, Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Fomento y Trabajo y de Gobernación de Málaga:

*ORDEN de 23 de marzo de 1988, por lo que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta el sector de transportes en general por carretera en la provincia de Almería, mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Convocada huelga por los Sindicatos de Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores, prevista a partir de las 0 horas del día 28 de marzo de 1988 y hasta el 5 de abril de 1988, a las 24 horas, viéndose afectado el sector económico que se rige por el Convenio Colectivo de Trabajo de Transportes en General por Carretera de la provincia de Almería y para el colectivo de trabajadores de dicha provincia, y dado el carácter de Servicio Público esencial para la Comunidad prestado por dicho colectivo, justifica que no puede paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho de huelga.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios, intentando a la vez compatibilizar los intereses que asisten al colectivo declarante de la huelga con los intereses generales de la Comunidad.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977 de 4 de marzo; el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983,

**DISPONGO:**

Artículo 1º.: La situación de huelga que afectará a todos los trabajadores que se rijan por el Convenio Colectivo de Trabajo de Transportes en General por Carretera de la provincia de Almería en el ámbito territorial de la misma, prevista para los días: desde las 0 horas del 28 de marzo de 1988 al 5 de abril de 1988 a las 24 horas, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de los Servicios Públicos que se pudieran ver afectados.

Artículo 2º.: Por las Delegaciones Provinciales de Fomento y Trabajo, Gobernación, y Obras Públicas y Transportes, se determinarán, oído el Comité de Huelga, el personal y Servicios Mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3º.: Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconozca al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motivan.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de marzo de 1988

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Gobernación

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
Consejero de Fomento y Trabajo

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmo. Sr. Director General de Transportes,  
Ilmo. Sr. Director General de Admón Local y Justicia,  
Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social,  
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Fomento y Trabajo, Gobernación y Obras Públicas y Transportes de Almería.

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION

*DECRETO 114/1988, de 16 de marzo, por el que se cesa como Inspectora General de Servicios a doña Carmen Capitán Carmona, por pase a otro destino.*

En virtud de las atribuciones que me han sido conferidas por los artículos 26.13 y 39.3 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Gobernación, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 16 de Marzo de 1988.

**DISPONGO:**

Artículo único. Vengo a Cesar como Inspectora General de Servicios, a Dª Carmen Capitán Carmona, por pase a otro destino.

Sevilla, 16 de marzo de 1988.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Gobernación